

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios CNDH/CGSRAJ/AI/7790/2022 y CJPE/DCJPE/0038/X/2022 con un anexo, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de Jimmy Andrés Cambranis Coral, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, depositados mediante Buzón Judicial y en la oficina de correos de la localidad el tres de noviembre y veintiocho de octubre del año en curso, recibidos el cuatro y ocho de noviembre siguientes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y, registrados con los folios **018231** y **018429**, respectivamente, así como con el estado procesal que guardan los autos del medio de control constitucional al rubro indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, intégrase a los autos el oficio y anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y entre otras cosas, formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con los diversos 59<sup>4</sup>, y 67, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022

Por otro lado, en cuanto a la petición de la referida delegada, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** que indica, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se le requiere para que en el momento procesal oportuno **solicite una cita** conforme al artículo Vigésimo<sup>8</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte**, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, se tiene al representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, **designado y revocando delegados**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el diverso 59, de la ley reglamentaria de la materia.

De igual forma, en cuanto a su solicitud consistente en hacer **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico de la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>,

<sup>6</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>9</sup> **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza al promovente y delegadas** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Por lo que hace a la petición del citado promovente de tener **acceso al expediente electrónico**, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y la constancia generada, la cual se ordena agregar al expediente, se advierte que la persona que indica cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en el artículo 12<sup>11</sup> y 17, párrafo primero<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020 se acuerda favorablemente su petición.**

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14<sup>13</sup>, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020.**

Se apercibe a las autoridades oficiantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, en la información derivada de la consulta del expediente electrónico y la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun

<sup>11</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General Número 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 17 del Acuerdo General Número 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

<sup>13</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Número 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022

cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente, de conformidad con los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>15</sup> del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>16</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 105/2022**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

GSS/GRTC 5

<sup>14</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

<sup>15</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>16</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General Número 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T21:30:22Z / 16/11/2022T15:30:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 81 46 6d 87 43 de db c0 bc 55 9f 1a 52 53 20 c2 97 61 26 76 0b 29 2c f0 3c 0a d9 e0 90 df 26 6d 09 c9 85 8e 5c 6d ba f7 5a 76 cf fa 4f fa bf f2 d6 4b 8c 0b 37 a4 e9 73 d2 9a 7c 46 bc 79 7a 5b 40 25 5f db 5b 8e 74 1e ed 5f b4 32 f4 26 bf 32 61 3a d6 b4 e0 9f 22 b3 60 db 20 3c f6 cc cd 2a f0 43 46 a6 5d d1 19 88 0b 58 48 d4 01 15 e4 3a 67 32 42 de c5 3d 5c 57 9c 1c 1f 8f aa ab 39 6f 8a f6 b1 8d c4 2d db 6e 1e 78 85 71 1c 19 1f e4 1a d9 32 f4 51 e1 4a bb f7 af a1 08 9a a9 ab c8 50 42 d2 5d 08 9f b5 a4 e4 c6 89 c2 32 fc 3d 4b e3 5d d1 84 a1 73 d6 aa 14 43 4b a4 a8 35 c3 ce 10 6f 78 0a 58 32 36 34 4e 2a ef a7 b2 4f eb 7c 0c 82 b8 cd 20 94 8c 96 52 ec 59 69 ac cf ba 50 c4 cf 50 c0 cb 81 12 75 16 d4 b3 b7 18 5a 04 7f f4 1b e0 f7 cb 6a 8e e6 7e ab d0 d2 0f 05 f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T21:30:22Z / 16/11/2022T15:30:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T21:30:22Z / 16/11/2022T15:30:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5237725			
	Datos estampillados	DD1958E118B00B66BF6D95CD96CF25E2C5144896443D7AE06FC62829C793DE84			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:33:01Z / 16/11/2022T13:33:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 93 f4 9f 63 0e 00 4d ec 6c bb 9a 7a e4 4f 1e 56 57 46 9d 43 97 4d d2 df 9b 64 0f f3 86 47 0b 04 ba ff 95 7e 71 1e dd f8 8c 78 7d 26 05 07 c1 64 89 2d 04 32 57 df ac ca 35 01 df d6 ba f0 40 39 53 9d 7d 23 97 64 c6 96 3e 0d 99 84 eb 0a ee cd 77 cb 29 6d ff d3 df e8 cf 77 bb 9d f9 34 d1 24 a5 22 9f 7e ad a2 88 3e 3e 9e 59 b5 56 22 33 2b c7 ce 83 c0 37 b8 b0 20 3f c3 36 10 4e 59 fa 4d 50 d0 f2 35 29 94 1e 5e 03 63 d1 7d 9c f0 4f e9 fd dc bc 4a 8d 99 c2 7a 2a d2 23 a1 74 45 78 a9 8c bc d2 41 07 0e 8e 7f ab 35 26 7f 18 07 cd 10 dc ef 70 14 31 80 ef 73 8e 71 c7 db 81 6c 21 24 50 c3 50 49 15 b7 b2 3e b5 6e 12 6e 25 bc 84 1a 78 d2 a7 74 d9 f6 ad 26 10 77 f5 da ba 59 c9 03 54 1f b1 4b f4 ea e0 d2 d6 15 84 04 2a e0 5c 31 03 1a 6c 99 fc 0e c8 3d 59 6d 8a 86 7a ef af			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:33:02Z / 16/11/2022T13:33:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:33:01Z / 16/11/2022T13:33:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5235824			
	Datos estampillados	9DAAF7F97BAC4E489F48AF31204815DEC7FC231A31FDE81F78D4F1F0AE1CDB7F			